

COLLADO VILLALBA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Finalizado el plazo de información pública sin reclamaciones a la ordenanza técnica reguladora de recinto ferial, aprobada por el Pleno celebrado el día 26 de enero de 2006 y publicado en el suplemento del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 14 de febrero de 2006, con el número 38, queda aprobado definitivamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica el texto íntegro de la ordenanza:

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*.—1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los usos y de las actividades a desarrollar en el recinto ferial durante las fiestas.

2. Se establecen los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso y montaje de atracciones feriales, casetas y similares, así como regular los requisitos que deberá cumplir el solicitante en atención a las actividades que pretendan desarrollarse en el bien cuyo uso se concede.

Art. 2. *Supuestos incluidos*.—La presente ordenanza será de aplicación:

- a) Para las autorizaciones del uso con motivo de la instalación de atracciones feriales, casetas y similares en el recinto ferial.
- b) Para la regulación de las actividades que se desarrollen en uso de la autorización de instalación concedida.

Art. 3. *Del recinto ferial*.—El recinto ferial está situado junto a la carretera de Navacerrada, sin número. Dentro de los terrenos del ferial se distinguen cuatro zonas:

- a) Zona de casetas: comprende los terrenos destinados a las casetas de las casas regionales, bares y barras de asociaciones.
- b) Zona de atracciones: comprende los terrenos destinados a las atracciones de feria.
- c) Zona de venta ambulante: comprende los terrenos destinados a los puestos de venta ambulante.
- d) Zona de la carpa.

Art. 4. *De las fechas de celebración de las fiestas y ferias*.—1. La feria de Santiago Apóstol se celebra en el mes de julio, coincidiendo con dicha festividad local, 25 de julio, teniendo que estar este día incluido en algunos de los de feria.

2. Su duración se establecerá cada año por la Alcaldía-Presidencia.

3. La normativa contenida en la presente ordenanza será aplicable a otras actividades feriales que se puedan realizar en este recinto.

Art. 5. *Del horario de funcionamiento*.—La Alcaldía-Presidencia establecerá anualmente el horario de funcionamiento del ferial, contemplando que entre el cierre y apertura diario del ferial transcurran al menos seis horas.

Art. 6. *Otros supuestos*.—Las normas de la presente ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente

regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Art. 7. *Órgano adjudicatario*.—El órgano competente para autorizar la ocupación de terrenos y otorgar licencia de funcionamiento para las actividades cuyos representantes así lo soliciten y cumplan con lo establecido en esta ordenanza es la Junta de Gobierno Local.

TÍTULO II

De la ocupación de los terrenos y de la licencia de funcionamiento

Capítulo 1

Disposiciones generales

Art. 8. Todos los años, y a tenor del espacio disponible para la instalación de las actividades, el Ayuntamiento publicará, junto con la convocatoria de solicitudes, el número de parcelas y los tipos de actividades disponibles.

Art. 9. *Presentación de solicitudes*.—1. Cada año durante el mes de mayo y para las “Fiestas de Santiago” se presentarán las solicitudes para obtener la autorización de uso del terreno y la licencia de funcionamiento de la actividad que se pretenda desarrollar en este.

2. El órgano municipal competente queda facultado para modificar estos plazos, debiendo publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

3. Las solicitudes se formalizarán en los impresos facilitados a tal fin por el Ayuntamiento y se entregarán en las dependencias municipales, dejando constancia de la entrega del documento y sellándose una copia del mismo, que quedará en poder del solicitante.

4. Las solicitudes presentadas fuera de plazo señalado carecerán de efecto alguno.

5. Se entiende que el adjudicatario, en el momento de la solicitud, acepta íntegramente cuanto se especifica en esta ordenanza.

Art. 10. *De la fianza*.—1. Cada año con la convocatoria de presentación de solicitudes se publicará el cuadro de fianza, en función del tipo de ocupación que será exigible a los adjudicatarios en garantía del buen uso del dominio público que ocupen.

2. Una vez analizadas y baremadas las solicitudes, se comunicará a los solicitantes la condición o no de adjudicatarios. Estos deberán proceder al ingreso de la fianza correspondiente en la cuenta bancaria al efecto y entregar resguardo justificativo en las oficinas municipales en un plazo no superior a cinco días naturales desde la comunicación de la adjudicación.

3. Respecto de la devolución de la fianza se podrá solicitar una vez finalizadas las fiestas. Se hará efectiva en la cuenta bancaria al efecto indicada por el titular de la actividad una vez haya sido emitido informe favorable del Área de Festejos.

Capítulo 2

De la ocupación de los terrenos

Art. 11. *Sistema de ocupación*.—La ocupación de los terrenos del ferial se realizará atendiendo a cada una de las zonas diferenciadas de uso, de la siguiente manera:

Zona de atracciones mecánicas. Por reparto de parcela:

- a) Aparatos mecánicos infantiles que sus inequívocas características sean de la exclusiva utilización para niños.
- b) Aparatos mecánicos de gran atracción.
- c) Casetas y barracas de espectáculos, atracciones, exposiciones y venta en general.
- d) Aparatos “Bumpers” o “Zundar”.
- e) Casetas de tiro y ejercicio de habilidad.
- f) Rifas rápidas, tómbolas y apuestas.
- g) Bares y churrerías a instalar en parcelas exclusivas dentro del ferial.
- h) Hamburgueserías, bodegones y puestos de degustación.

Zona de casetas, bares y barras. Por reparto de parcela:

Podrán participar en el reparto de parcelas todas las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes interesadas en la ocupación de casetas y/o barras en el recinto ferial.

Zona de venta ambulante. Por reparto de puestos.

Zona de la carpa. Contrato de gestión de la carpa, cuyo procedimiento estará regulado en lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas y condiciones técnicas particulares del procedimiento administrativo que se determine.

Art. 12. *De la prohibición de ocupación de los terrenos.*—1. Queda prohibida la ocupación de terreno del recinto ferial por cualesquiera de las formas arriba indicadas sin la preceptiva autorización municipal.

2. Queda prohibida la ocupación de terrenos del recinto ferial y alrededores que no estén habilitados para su uso y autorizados por órgano municipal competente.

Art. 13. Toda autorización y licencia tendrá carácter temporal, con duración limitada a los días de feria del año en que se obtenga.

Art. 14. Se prohíbe el traspaso o subarriendo, ya sea gratuito, de las autorizaciones de uso y actividad, mediante venta o alquiler, total o parcial.

Art. 15. Las personas que habiendo obtenido autorización no realizaran el montaje de la instalación dentro del plazo establecido para ello, perderán sus derechos, reservándose el Ayuntamiento el derecho a ubicar otras instalaciones.

Art. 16. El Ayuntamiento se reserva el derecho a ubicar en el espacio que quedara libre cualquier otra actividad que considere de interés para el buen funcionamiento del ferial.

Capítulo 3

Procedimiento de otorgamiento de autorización de uso del terreno

Art. 17. *Zona de atracciones mecánicas. Solicitudes y documentación a presentar.*—Los solicitantes deberán presentar acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante en caso de ser persona física o acreditación del representante en caso de que el solicitante sea una persona jurídica. Las personas jurídicas deberán presentar fotocopia del código de identificación fiscal, copia de la escritura de constitución en vigor y fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal de la empresa.

2. Seguro de responsabilidad civil del aparato y recibo del año en curso. El seguro deberá realizarse por valor mínimo de 600.000 euros para atracciones de adultos y para las instalaciones destinadas a la venta de alimentos y bebidas; 300.000 euros mínimo para atracciones infantiles, y de 180.000 euros mínimo para las casetas y resto de negocios.

3. Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

4. Fotocopia del documento en el que conste el alta en el impuesto de actividades económicas.

5. Declaración de potencia eléctrica de actividad.

6. Certificado de instalación eléctrica de baja tensión firmada por instalador autorizado y autorizada por la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid. Se presentará un original y, en caso de aportar fotocopia, se deberá mostrar el original.

7. Certificación del fabricante o de homologación de la instalación o certificado de revisión anual firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente. El documento incluirá una descripción de la atracción o aparato de que se trate (incluirá fotografía de la misma), datos del fabricante (homologaciones, etcétera), de la instalación eléctrica, potencia eléctrica, revisión efectuada de la misma (disparos de diferenciales, etcétera), descripción de las pruebas realizadas.

8. Si se dispone de instalación de gas, se presentará, además, el certificado de la instalación de gas y de revisión de la instalación firmadas por los técnicos competentes en cada caso.

9. En todo caso será preceptivo para la presentación de solicitudes certificado del Área de Hacienda expedido por el funcionario competente en el que se indique que no se tiene deudas pendientes con la Hacienda Local.

Art. 18. *Zona de atracciones mecánicas. Criterios y procedimiento de adjudicación.*—Para llevar a cabo la adjudicación del uso de terreno para las actividades que se localizan en la zona de atracciones mecánicas, se procederá de la forma siguiente:

1.º Analizadas las solicitudes presentadas, se contemplarán en primer lugar las formuladas por los industriales que hubieran sido

adjudicatarios de parcelas durante las fiestas en los últimos cinco años. Caso de existir más de un peticionario para determinadas parcela primará la antigüedad. En caso de que fueran varios los puestos que cumplan estas condiciones se resolverá por sorteo.

2.º En el caso de quedar espacios sin ocupar, después de reparar según el criterio anterior, la organización del ferial queda facultada para que pueda adjudicarlos a quienes lo soliciten. En la adjudicación de estos espacios libres se intentará evitar duplicidades de actividad, por lo que tendrán preferencia las atracciones, puestos o casetas, que tengan un objeto distinto a los que hayan sido adjudicados de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. En caso de que fueran varios los puestos que cumplan estas condiciones se resolverá por sorteo.

3.º Los que resulten adjudicatarios, y una vez abonado el precio correspondiente, no tendrán derecho a la devolución del mismo, aun en el caso de que no utilizaran el puesto adjudicado o se les obligara justificadamente a su desalajo.

Art. 19. *Zona de casetas, bares y barras. Solicitudes.*—Los solicitantes deberán presentar acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante en caso de ser persona física o acreditación del representante en caso de que el solicitante sea una persona jurídica. Las personas jurídicas deberán presentar fotocopia del código de identificación fiscal, copia de la escritura de constitución en vigor y fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal de la empresa.
- b) Contrato de seguro de incendio y responsabilidad civil de la actividad por un mínimo de 150.000 euros.
- c) Proyecto con dirección técnica de instalaciones de la actividad temporal o en el que se indique las condiciones higiénicas, técnicas y de seguridad del mismo que incluyan: memoria descriptiva, planos y esquema unifilar de instalación eléctrica, firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente (proyecto y certificado final).
- d) Certificado de ignifugación de la/s carpa/s.
- e) Fotocopia del documento en el que conste el alta en el impuesto de actividades económicas.
- f) Contrato de mantenimiento de los equipos de protección contra incendios.
- g) Plano o croquis de situación y distribución de las construcciones, instalaciones, dependencias y accesos, delimitando zonas sucias y limpias.
- h) Certificado de formación de los manipuladores de alimentos, en su caso.
- i) Situación, diseño y conservación de las instalaciones donde se preparen y/o sirvan productos alimenticios, de forma que se prevenga el riesgo de contaminación de alimentos y la presencia de insectos u otros animales indeseables.
- j) Certificado para la gestión de los aceites vegetales usados por empresa autorizada. Para todas aquellas casetas o barras que utilicen aceites vegetales (bares, churrerías, etcétera).
- k) Botiquín con material para primeros auxilios en caso de accidente, que deberá ser adecuado al número de trabajadores, a los riesgos a los que estén expuestos y a las facilidades de acceso al centro de asistencia médica más próxima.
- l) Acreditación del pago de la fianza a la que se refiere las ordenanzas fiscales correspondientes.
- m) En todo caso será preceptivo para la presentación de solicitudes certificado del Área de Hacienda expedido por el funcionario competente en el que se indique que no se tiene deudas pendientes con la Hacienda Local.

Art. 20. *Zona de casetas, bares y barras. Criterios de adjudicación.*—Para llevar a cabo la adjudicación, se procederá de la manera siguiente:

Se valorará positivamente:

1. Haber obtenido autorización en años anteriores.
2. Casetas y barras de asociaciones solicitadas por entidades constituidas sin fines lucrativos.
3. Casetas o barras solicitadas por particulares o grupo de ellos, sin que el ánimo primordial sea el de lucro.

En todo caso no podrá ser objeto de adjudicación aquellos solicitantes que en los últimos cinco años:

1. Hayan sido objeto de sanción administrativa firme por comisión de una infracción calificada de muy grave a las normas fijadas por el Ayuntamiento.
2. Hayan sido objeto de sanción administrativa firme por comisión de dos infracciones calificadas de graves a las normas fijadas por el Ayuntamiento.
3. Hayan sido objeto de sanción administrativa firme por comisión de tres infracciones calificadas de leves a las normas fijadas por el Ayuntamiento.

Quienes obtengan la autorización para la instalación de las casetas y barras de asociaciones tienen prioridad a igualdad de condiciones para la obtención de la misma en la feria del año siguiente, previo informe que se emitirá por los servicios técnicos municipales, sobre el cumplimiento de las anteriores normas. Este informe será tenido en cuenta en la adjudicación de las casetas del año próximo, en cuanto a mejores o peores emplazamientos e incluso a la no adjudicación de caseta en caso de falta evidente de los mínimos higiénicos y de calidad, así como de cualquier infracción a las ordenanzas municipales.

Art. 21. Zona de venta ambulante. Solicitudes y criterios de adjudicación

- a) Del terreno disponible.—En el supuesto que una vez distribuidas las atracciones, las casetas y las barras de asociaciones quedara terreno disponible, será facultad del órgano municipal competente autorizará la ocupación del mismo.
- b) De la solicitud.—La instancia para solicitar un puesto de vendedor ambulante en el ferial durante las fiestas se entregará en hoja de instancia genérica y normalizada en el Registro General del Ayuntamiento, en la que constará además de los datos del solicitante:
 - Se solicita un puesto de vendedor ambulante en el ferial para las fiestas de Santiago Apóstol del año correspondiente.
 - El tipo de puesto que se quiere instalar.
 - El tipo de mercaderías a vender.
 - Las medidas del puesto.
 - El uso o no de generadores eléctricos propios.
 - Deberá ir adjunto a esta instancia: el carné de vendedor ambulante y seguro de responsabilidad civil.
 - En todo caso será preceptivo para la presentación de solicitudes certificado del Área de Hacienda expedido por el funcionario competente en el que se indique que no se tiene deudas pendientes con la Hacienda Local.
- c) De la distribución y adjudicación de los terrenos.—Será mediante sorteo. Este se realizará dos días antes del comienzo de las fiestas, o cuando la organización del ferial así lo dictamine, anunciándose el lugar y hora de celebración con cuarenta y ocho horas de antelación mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Para poder tomar parte en el sorteo será necesario, además de haber presentado la solicitud en forma y plazo, asistir personalmente o por medio de representantes autorizados. Solo se permitirá acceder al lugar donde se celebre el sorteo a los posibles adjudicatarios. La organización del ferial presidirá y dirigirá el sorteo, dictando las normas precisas para su organización resolviendo cuantas incidencias puedan plantearse.
- d) Los servicios técnicos dispondrán el terreno para cada puesto, y una vez realizado el sorteo deberá abonarse la auto-liquidación de la tasa y la fianza correspondiente.

Capítulo 4

De la licencia de funcionamiento

Art. 22. 1. La licencia de funcionamiento será otorgada por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Área de Festejos, una vez entregado el resguardo de ingreso de las tasas correspondientes, comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 15, 16, 18 y 20, e informe preceptivo de los Servicios Técnicos Municipales de Urbanismo y Sanidad.

2. Una vez concedida la licencia de funcionamiento se entregará al adjudicatario documento acreditativo que deberá estar

expuesto en el lugar de la actividad y a la vista general durante todo el tiempo de funcionamiento para su control e inspección por los servicios municipales.

3. La adjudicación de uso de parcela en los terrenos del ferial en modo alguno supondrá la autorización de funcionamiento de la actividad.

4. Respecto a la devolución de la fianza, se podrá solicitar una vez finalizadas las fiestas y se hará efectiva en la cuenta bancaria al efecto indicada por el titular de la actividad una vez haya sido emitido informe técnico municipal favorable.

TÍTULO III

De las condiciones de las instalaciones

Art. 23. Asentamiento y replanteo.—Al objeto de cumplir con los trabajos de reparación y acondicionamiento del recinto ferial no se permitirán instalaciones hasta que el órgano municipal competente no lo autorice.

Art. 24. Recinto de caravanas-viviendas.—1. Una vez analizadas las solicitudes presentadas y a la vista del espacio disponible, el Ayuntamiento determinará la ubicación y el número de elementos de caravanas-viviendas susceptibles de alojarse dentro del recinto ferial.

2. Los adjudicatarios, previa autorización, podrán estacionar dentro del recinto ferial exclusivamente el elemento vivienda que se utilizará al efecto, quedando prohibida la permanencia dentro del mismo de cualquier elemento de tracción para mover el remolque que esté independizado de este.

3. Los servicios de Policía Municipal podrán exigir la presentación de la carta de pago o autorización para el acceso al recinto, procediendo a multar y retirar a todo vehículo que incumpla las anteriores condiciones, siendo los gastos de retirada a cargo del infractor, independientemente de la sanción correspondiente.

4. La utilización de los servicios de agua, saneamiento, alumbrado público y recogida de basuras correrán por cuenta del Ayuntamiento, debiendo contratar el suministro y enganche de energía eléctrica y demás servicios con las correspondientes compañías suministradoras.

Art. 25. Montaje y desmontaje.—1. Todas las instalaciones deberán ser montadas y desmontadas por cuenta de los adjudicatarios de los terrenos. Correrá por cuenta del adjudicatario los gastos de enganche eléctrico y, en su caso, los de tendido de línea que deberán ajustarse a lo especificado en el título VII dedicado a los servicios de infraestructura.

2. Fechas de montaje: la organización del ferial publicará con la antelación suficiente la fecha de inicio de montaje. A partir de esta fecha se podrá iniciar la construcción, debiendo haber finalizado la instalación con veinticuatro horas antes del inicio de funcionamiento del ferial para inspección municipal.

3. Fechas de desmontaje: los adjudicatarios dispondrán de cuarenta y ocho horas para el desmontaje total de instalación una vez finalizadas las fiestas, debiendo dejar su parcela en las mismas condiciones de limpieza, higiene y características de urbanización en las que se encontraba la parcela adjudicada cuando entraron a montar. Los servicios técnicos municipales emitirán informe preceptivo para la devolución de la fianza, en su caso.

Art. 26. Informe de utilización de parcela.—Una vez instalada la estructura base del aparato los servicios técnicos municipales comprobarán que se ajusta a la superficie y uso para lo que se adjudicó.

En el caso de una comprobación positiva, se emitirá informe favorable de utilización de parcela, que será necesario para poder contratar el suministro de energía eléctrica.

Caso de comprobación negativa, el adjudicatario deberá desmontar y/o modificar la instalación para ajustarse a la legalidad.

Art. 27. Condiciones de instalación.—1. Solo se permite una instalación por parcela, salvo en las parcelas que en los planos tengan expresamente señalado la posibilidad de montar dos o más instalaciones.

2. Los autorizados no podrán, bajo ningún concepto, dividir el lote o lotes adjudicados, ni dedicarlo a otros usos o fines distintos de los señalados en el plano para esa parcela.

Queda expresamente prohibido:

- a) Modificar el emplazamiento de la actividad una vez verificado por los servicios técnicos.
- b) Colocar instalaciones distintas o de otro uso al permitido y declarado en la adjudicación.
- c) Rebasar bajo ningún concepto los límites de la autorización marcada sobre el terreno,
- d) No mantener la alineación ocupando terrenos de las calles del ferial.
- e) No respetar las calles interiores de seguridad que se dejan entre las parcelas.
- f) Mantener dentro de los límites del recinto ferial y/o aparcamientos colindantes cualquier elemento que sea de tracción mecánica y que no sean necesarios para el funcionamiento de la actividad.
- g) La ocupación de las zonas verdes por materiales de cualquier naturaleza procedente de las casetas, barracas o puestos de venta, así como la colocación sobre estas zonas de parte de los aparatos o de sus elementos de apoyo. Igualmente está prohibido el volado de los elementos anteriores sobre estas zonas.
- h) La utilización de los elementos vegetales para la colocación de carteles o cualquier tipo de información.

Art. 28. *Condiciones de zonificación y uso*

- a) En cada parcela o sector, solo se podrá asentar el tipo de instalación que se indique en los planos y documentos de distribución del ferial, de acuerdo con la zonificación y destino de los terrenos.
- b) Bares y churrerías, solo podrán instalarse en las parcelas expresamente reservadas para ellos.
- c) Las hamburgueserías, bodegones y puestos de degustación no podrán tener instalaciones accesorias de terraza, mesas, etcétera, y solo podrán expedir los artículos específicos de cada uno.
- d) Los aparatos mecánicos de gran atracción e infantiles solo podrán instalarse en los sectores o parcelas designadas en los planos para este uso. Deberán estar abiertos por su frente y costados. En ninguna de las parcelas destinadas a aparatos podrán instalarse puestos de venta ambulante.
- e) Las casetas o barracas de atracciones, espectáculos, juegos de habilidad o azar y venta, en general, tendrán solamente abierto el frente y totalmente cerrados los laterales y el fondo de la instalación.
- f) Las casetas o barracas de tómbola, rifas, rápidos, cartas y demás juegos de azar, así como tiro y ejercicios de habilidad, solo podrán instalarse en los sectores o parcelas en que así se indique.

Art. 29. *Condiciones higiénicas de barras, bares y casetas.*—1. Cada caseta dispondrá de al menos un grifo y un fregadero para limpieza de vajillas, prefiriéndose los cubiertos de única utilización.

2. Cada caseta dispondrá de papeleras en número suficiente, al menos una por cada módulo, con un mínimo de dos.

3. Los líquidos que no contengan sustancias o residuos peligrosos y las aguas procedentes de restaurantes, bares, etcétera, se evacuarán al sistema integral de saneamiento y, en ningún caso, se realizará su vertido directo sobre el suelo ni sobre cualquier superficie de zona verde.

Art. 30. *Solera y anclajes.*—Los anclajes utilizados para el apoyo de la estructura metálica deberán retirarse una vez finalizada la feria, y queda prohibido utilizar como elementos de apoyo ningún objeto o estructura comunes del ferial, incluido su arbolado.

TÍTULO IV

De las obligaciones de los feriantes

Art. 31.

- a) El abono de las tasas por utilización privativa del recinto ferial en los términos establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal, y si así se estableciera, de las fianzas que se fijen por el órgano concedente en garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

- b) Por lo que se refiere a las instalaciones eléctricas habrá de presentarse un ejemplar del boletín de instalación o fotocopia del mismo.
- c) Cuando se trate de instalaciones dotadas de grupo electrógeno, se adjuntará certificado similar al del apartado b) de este artículo, de cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.
- d) Los establecimientos que sirvan comidas y bebidas deberán cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 2817/1983, de 13 de octubre, por el que se establece la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Comedores Colectivos, y el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establece las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.
- e) Los establecimientos mencionados en el apartado anterior gestionarán los aceites vegetales que generen tal y como se contempla en el título VI.
- f) La presentación de la documentación necesaria para obtener la licencia de funcionamiento habrá de hacerse con antelación suficiente, para que por los servicios técnicos municipales se emitan los correspondientes informes. Si por cualquier causa imputable al solicitante no se obtuviera la misma, el adjudicatario de la parcela no podrá exigir la devolución del precio pagado por la misma.
- g) No podrá celebrarse ningún espectáculo o actividad recreativa pública sin que el órgano municipal competente tenga conocimiento del cartel-programa con tres días de antelación como mínimo. Asimismo, se deberá presentar la documentación correspondiente, en cumplimiento de la normativa especial del espectáculo de que se trate.
- h) En aquellos espectáculos o actividades recreativas en que puedan producirse grandes concentraciones, se cumplirán las normas relativas al personal encargado de vigilancia, para el buen orden y desarrollo del espectáculo o actividad.
- i) En el caso de grandes espectáculos deberá adjuntarse certificado similar al del apartado b) de este artículo, en el que se haga constar que los materiales cumplen las condiciones sobre ignifugación.
- j) Queda expresamente prohibido máquinas expendedoras de alcohol.
- k) Queda expresamente prohibido dispensar alcohol y tabaco a menores de dieciocho años.
- l) Queda prohibido facilitar bebidas en envases de vidrio o cristal.
- m) Queda prohibido el uso de vasos y envases de vidrio en el recinto ferial.
- n) No se permitirá a los usuarios el acceso al recinto ferial con botellas de vidrio y envases con tapón (de plástico, corcho, chapa y otro material).
- o) En lo no previsto en la presente norma se aplicará con carácter supletorio el Reglamento de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas y demás legislación vigente.

TÍTULO V

De la circulación y estacionamiento

Art. 32. *Circulación por el recinto ferial.*—1. Durante el período de montaje del ferial se permite el acceso de vehículos que realicen operaciones de carga y descarga, durante el tiempo necesario para efectuar dichas operaciones.

2. Durante los días de celebración de la feria queda totalmente prohibido el tráfico rodado, salvo a los vehículos de seguridad y servicios, y los vehículos de suministro durante las horas permitidas para carga y descarga.

3. Durante los días de feria se permitirá el tráfico de vehículos para el suministro a las casetas y puestos de venta desde las ocho horas de la mañana hasta las quince horas, en que deberán haber abandonado el recinto ferial. Estos horarios podrán ser modificados por la organización del ferial si el desarrollo del mismo así lo aconsejara.

TÍTULO VI

De la limpieza y recogida de basuras

Art. 33. *Limpieza de los viales del recinto ferial.*—Todas las actividades que puedan causar suciedad en los viales y zonas comunes, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en los viales y zonas comunes, así como limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.

Los productos del barrido y limpieza de las casetas y atracciones hechos por los particulares no podrán en ningún caso ser abandonados en los viales y zonas comunes, sino que deberán depositarse en los recipientes municipales normalizados emplazados al efecto.

Quedan prohibidos expresamente los actos que se especifican a continuación:

- Vaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada, vías laterales, alcorques de los árboles, etcétera.
- Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro del recinto.
- Colocar pancartas, pegar carteles o arrojar octavillas en el recinto.
- Será de potestad de los servicios técnicos municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro en los viales y zonas comunes, imputándose por los servicios técnicos municipales el costo de la ejecución subsidiaria a los adjudicatarios de la/s parcela/s próxima/s, sin perjuicio de las sanciones que puedan derivarse.
- En el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la terminación del ferial deberán quedar desmontadas las casetas, barras, carpas, atracciones, etcétera, y retirados todos los materiales y elementos que constituyeran la caseta, barra, carpa o atracción, dejando la parcela libre de escombros o cualquier otro material (palas, embalajes, etcétera).

A partir de este plazo el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de desmontaje y retirada de materiales, siendo de cuenta del titular de la actividad los gastos que se originen, sin perjuicio de las sanciones que procedan. La fianza depositada responderá del cumplimiento de las anteriores obligaciones, así como del cumplimiento del resto de la ordenanza.

Art. 34. *Recogida diaria de basuras.*—La organización del ferial facilitará sin cargo directo alguno los elementos de contención de tipo hermético necesarios para la correcta gestión de los residuos urbanos.

Los adjudicatarios de las casetas, bares, etcétera, están obligados a introducir los residuos urbanos o asimilables en bolsas de plástico cerradas, que se depositarán, posteriormente, en los contenedores normalizados que el Ayuntamiento colocará en las calles del recinto a tal efecto. En todas las situaciones se cumplirán las siguientes prescripciones:

- Las bolsas han de estar cerradas de modo que no se produzcan vertidos.
- Los embalajes de polietileno y sustancias similares deberán depositarse suficientemente protegidos para impedir que se esparza su contenido.
- Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- Queda terminantemente prohibido la eliminación de residuos peligrosos junto con los residuos urbanos.
- No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.
- Los residuos de madera o de cualquier otro material (plástico, cartón,...) procedentes de cajas (hayan o no contenido materia orgánica: pescado, carne, fruta, etcétera) deberán ser troceados y se introducirán en bolsas impermeables cerradas, depositando estas en el interior de los contenedores. En nin-

gún caso se admitirá el depósito de estos residuos en los viales y zonas comunes y fuera de los contenedores.

- Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados por la organización del ferial. En concreto, las basuras orgánicas (contenedor gris o verde) y de envases usados y residuos de envases (contenedor amarillo). En el caso de que se generen residuos de papel y cartón o vidrio deberán introducirlos en los contenedores localizados en la vía pública al efecto (contenedores azules metálicos, contenedores verdes [iglús]).
- En ningún caso deberán abandonarse en otro lugar o en las inmediaciones de los contenedores.
- Los cartones se plegarán e introducirán en estos contenedores.
- Contactar con el Ayuntamiento en el caso de que los contenedores estén llenos. Los residuos se depositarán en los contenedores antes de que el servicio de recogida se encargue de su retirada. Los horarios de retirada serán establecidos por la organización del ferial.
- La tapa de los contenedores se cerrará una vez que se introduzcan en ellos los residuos.
- No se permite la manipulación de basuras en los viales y zonas comunes.

El Ayuntamiento establecerá el sistema más adecuado de contenerización dependiendo del evento que tenga lugar, pudiéndose optar por la colocación de puntos de contenerización o de elementos individuales.

Los usuarios de los contenedores tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsable del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa o negligencia. La incorrecta utilización de estos contenedores podrá dar lugar a la imposición de las sanciones correspondientes. La fianza depositada responderá del correcto cumplimiento de lo aquí establecido.

Art. 35. *Limpieza y riego de los paseos.*—Independientemente de la limpieza y riegos que diariamente efectúe la organización del ferial, cada autorizado al uso de parcela se responsabilizará de la limpieza y el riego del tramo de calle colindante de su fachada. El riego será diario y, en cualquier caso, se ajustará a la normativa vigente en cada momento.

Art. 36. *Gestión de aceites vegetales.*—Todas aquellas actividades que generen como residuo aceite vegetal usado (bares, churrerías, etcétera) deberán contar con un gestor autorizado para su retirada y gestión, presentando junto con la solicitud de caseta o barra la documentación especificada en el artículo 17.J). Los costes de gestión de estos residuos serán sufragados por el productor de los mismos.

Queda terminantemente prohibido el abandono o vertido de residuos de aceites vegetales que se generen en las actividades del ferial.

Art. 37. *Gestión de residuos peligrosos.*—Para la gestión de los residuos peligrosos que se puedan generar en las actividades que se desarrollen se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

Se prohíbe el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos peligrosos (aceites de motor, etcétera) y cualquier mezcla con otra tipología de residuos. Estos residuos se gestionarán a través de empresas autorizadas para ello.

En el caso de que se produzcan vertidos accidentales de residuos peligrosos, y sin perjuicio de las acciones legales que se puedan establecer, será obligación de la persona/empresa que haya realizado el vertido la limpieza de la zona contaminada, corriendo con los costes de esta actuación. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá, de forma subsidiaria, llevar a cabo esta limpieza o descontaminación repercutiendo los costes de la misma al infractor mediante la detracción de dicha cantidad de la fianza presentada.

TÍTULO VII

De los servicios de infraestructuras

Art. 38. *Abastecimiento de agua potable.*—El suministro de agua potable lo facilitará el Ayuntamiento en el punto de enganche

que considere más adecuado conforme a los criterios de los servicios técnicos del Ayuntamiento, de tal forma que será responsabilidad y obligación de ejecutar por cada solicitante la acometida hasta el punto de enganche bajo los condicionantes de materiales y tipología exigidos procediendo el personal del Ayuntamiento al enganche de la citada acometida al punto de suministro una vez cumplimentados todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta ordenanza.

Queda expresamente prohibido manipular, abrir, cortar y enganchar cualquier tipo de toma a los puntos de enganche por parte ajena al personal del Ayuntamiento, siendo por tanto necesario comunicar por parte del solicitante una vez preparada la acometida la solicitud de suministro, el cual se efectuará de forma exclusiva por parte del personal del Ayuntamiento a la mayor brevedad posible y siempre en el horario prefijado de antemano para cada actividad.

Las acometidas se efectuarán en polietileno de alta densidad de diámetro variable en función del tipo instalación y necesidades del feriante, en todo caso las acometidas se ejecutarán conforme a las prescripciones técnicas sectoriales previstas por el Canal de Isabel II (NAACYII-2004, especificaciones técnicas de acometidas del CYII-2000).

Queda expresamente prohibido el enganche y las acometidas particulares sin autorización previa de la autoridad competente, bajo el régimen sancionador previsto en esta ordenanza.

No se permitirá ningún otro sistema de abastecimiento de agua que no sea el arriba indicado sin autorización previa.

Art. 39. *Saneamiento*.—El recinto ferial dispone de red de saneamiento, y será el Ayuntamiento el encargado de realizar los trabajos necesarios para enganchar a los bares y casetas para su adecuado funcionamiento. No obstante es competencia de cada solicitante proporcionar la acometida de saneamiento hasta el punto de evacuación que será fijado por los servicios técnicos municipales, de modo que la instalación, materiales..., correrán por cargo del solicitante, procediendo el Ayuntamiento a enlazar dicha acometidas con los pozos de registro al efecto.

Queda expresamente prohibido el enganche de cualquier acometida fuera de los puntos asignados para cada solicitante por los servicios técnicos municipales, en especial se prohíbe el vertido de cualquier tipo a la red de sumideros e imbornales.

Para la definición de las condiciones técnicas de las acometidas se atenderá a las prescripciones técnicas establecidas impuestas por el Canal de Isabel II.

Queda expresamente prohibido el enganche y las canalizaciones particulares sin autorización previa de la autoridad competente. Queda totalmente prohibido el vertido al sistema integral de saneamiento de los residuos prohibidos contemplados en el anexo 1 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento. Esta prohibición es extensible al vertido en imbornales.

Art. 40. *Suministro de energía eléctrica*.—Tanto el enganche y suministro de energía eléctrica deberá ser contratado con el Ayuntamiento, ajustándose a las condiciones legalmente establecidas para este tipo de suministro.

La instalación eléctrica deberá atenerse a las prescripciones del Reglamento 842/2002, Electrotécnico para Baja Tensión, normas de la compañía suministradora, Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo y cualquier otra disposición que pueda dictar al respecto la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio a lo prescrito en el RERBT e instrucciones complementarias, en la ejecución de las instalaciones se pondrá especial atención en las especificaciones siguientes:

Los conductores utilizados serán aislados para 1.000 V de tensión nominal (MI BT 028), debiendo protegerse adecuadamente de manera que no puedan sufrir deterioros mecánicos (MI BT 003), para lo cual el tendido de los mismos no deberá realizarse por el suelo o lugares fácilmente accesibles.

Queda prohibido el tendido de conductores correspondientes a las instalaciones interiores por fuera de la línea de fachada o alineación, y su altura mínima de montaje será de 2,5 metros (MI BT 003), siempre que no existan elementos móviles que lo impidan.

Se prohíbe el cruce de viales de circulación con los conductores de acometida (línea repartidora) a cada usuario.

Tal y como se dispone en la MI BT 028 y disposiciones posteriores, cada instalación interior dispondrá de protección diferencial de 30 mA de sensibilidad, protección contra sobrecargas y cortocircuitos, inaccesibilidad de las partes activas de la instalación, así como de los elementos de mando y protección, tomas de corriente con interruptor de corte omnipolar y aparamenta con el grado de protección correspondiente a sus condiciones de instalación.

Se cumplirá todo lo previsto en el reglamento en cuanto a la conexión a tierra de los elementos metálicos de las instalaciones. En prevención del peligro de incendio que pudieran originar, los puntos de luz deberán estar separados no menos de 10 centímetros de materiales y elementos combustibles y su potencia no podrá superar los 25 W en el caso de que estos estén envueltos por farolillos de papel.

El servicio de electricistas del Ayuntamiento realizará el enganche o conexión cuando se entregue el correspondiente documento donde el Ayuntamiento refleje su autorización (Boletín, Toma Tierra): Conductor 1000 V RZ-1 "Libre de Halógenos", tapado, con conexión ZETAX CEEFORM.

A su vez el titular aproximará el conductor al punto de enganche que se le indique de tal forma que será responsabilidad y obligación del solicitante la instalación hasta el punto de enganche, el cual será definido exclusivamente por el Ayuntamiento de Collado Villalba, pudiendo requerir al solicitante la sustitución total o parcial de la instalación afectada si no cumpliera los requisitos o pudiera suponer un riesgo para la instalación.

Durante el período y fechas de conexión se atenderá a un horario de enganches y desenganches, a definir por el Ayuntamiento, lo que se deberá cumplir guardando el turno que el servicio de electricistas le otorgue, tanto en caso de avería o durante el período de turnos de enganche, considerándose falta grave presionar o insultar al personal del servicio de electricistas. El período de funcionamiento y horario de las atracciones se establecerá por el Ayuntamiento.

Si por motivos de riesgo de seguridad o excesos de consumo en el transcurso del suministro, el servicio de electricistas del Ayuntamiento podrá desconectar el conductor de acometida del titular hasta que se corrija el problema.

Durante el período de fiestas el Ayuntamiento pondrá en preaviso de guardia especial a la compañía de suministro general "Iberdrola".

El servicio de electricistas establecerá un período y horario de guardias nocturnas para corregir posibles averías o incidencias en sus instalaciones, nunca conexiones, fuera de turno.

La Policía Local tendrá una especial sincronización con relación al cumplimiento de las instalaciones definidas.

En los enganches a partir de 45 Kw (63 A), trifásico 400 V, se considerará (a criterio, según cada caso) la posibilidad de que el titular utilice su grupo electrógeno y a partir de 80 Kw (100 A) en III-N, trifásico 400 V, obligatorio.

Se exigirá a cada titular un interruptor de control de potencia según boletín y una prueba del funcionamiento del diferencial (30 mA), así como la pica de conexión a tierra que le indique el servicio de electricistas.

Las carpas y espectáculos cerrados llevarán un circuito interior de luces de emergencia, según la Ley de Pública Concurrencia REBT.

Los enganches de las caravanas de vivienda tendrán su boletín individual al día de normativa y su ubicación exclusivamente en las zonas específicas para este fin, reflejando la matrícula de dicha vivienda.

TÍTULO VIII

Del control de ruidos

Art. 41. En materia de ruidos se atenderá a lo expuesto en la normativa vigente.

TÍTULO IX

De las normas de seguridad

Art. 42.

- a) Las casetas, bares, aparatos y caravanas cumplirán con el Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid.
- b) En las casetas, bares, barras, churrerías y actividades de restauración que dispongan de cocina a gas se tendrá en cuenta las siguientes normas:
 - Las instalaciones de gas deberán ajustarse a lo dispuesto por las “Normas Básicas de Instalaciones de Gas” vigente y toda aquella reglamentación que le sea de aplicación.
 - La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,5 metros, y si es necesario una longitud mayor, la instalación será de tubo metálico homologado.
 - Las botellas de gas no estarán expuestas al sol durante el día o próximas a cualquier otro foco de calor, como puedan ser quemadores de carbón, etcétera.

Quedará prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a la cocina como embalajes, cajas de licores, cartones y todos aquellos materiales o productos que puedan ser inflamables.

TÍTULO X

Infracciones y sanciones

Capítulo 1

Descripción y graduación de las sanciones

Art. 43. *Infracciones*.—Las acciones y omisiones contrarias a esta ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, formas y medidas que en ella se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el alcalde pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Art. 44. *Graduación de las infracciones*.—Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas de la presente ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

Art. 45. *Infracciones graves*.—Serán infracciones graves:

- a) La desobediencia a las órdenes verbales del personal municipal cuando perturbe la tranquilidad y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o el desarrollo normal de las actividades.
- b) Ocupar terrenos de propiedad municipal mediante la instalación de aparatos de feria, casetas y similares sin la oportuna licencia municipal.
- c) Prolongar la ocupación de los terrenos o la realización de la actividad superando el plazo autorizado en la licencia.
- d) Poner en funcionamiento atracciones mecánicas sin haber obtenido el correspondiente permiso de funcionamiento en los términos establecidos en la presente ordenanza.
- e) Incumplir las medidas de seguridad recogidas en la licencia municipal, poniendo en peligro la seguridad de las personas y de los bienes.
- f) Causar una perturbación grave a la seguridad y ornato públicos.
- g) Producir daños graves en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del espacio municipal autorizado y de sus alrededores.
- h) Utilización del espacio autorizado para una actividad distinta de la declarada en la solicitud o por interesado distinto al solicitante.
- i) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el título VII de la presente ordenanza.
- j) La comisión de alguna de las actuaciones prohibidas recogidas en el artículo 31 de la presente ordenanza.

- k) Alterar la potencia o instalación eléctrica inspeccionada por los servicios municipales mediante el enganche de nuevos aparatos o instalaciones, variación de la colocación del cableado, alteración de las cajas de luz y demás modificaciones en la instalación no autorizadas por el Ayuntamiento.
- l) Falsear o alterar de cualquier modo la documentación presentada con la solicitud cuando no constituya infracción penal.
- m) La comisión de tres infracciones leves acumulables en un período de tres años.
- n) No tener expuesta a la vista el documento acreditativo de la autorización municipal para el ejercicio de la actividad.
- o) La instalación de caravanas sin autorización en los términos establecidos en el artículo 22 de esta ordenanza.
- p) El desmontaje fuera del plazo otorgado o, en cualquier caso, abandonar la parcela en inadecuadas condiciones de ornato y limpieza.
- q) El incumplimiento del horario establecido para la apertura y cierre de la instalación o del ejercicio de la actividad.
- r) El incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias exigidas en esta ordenanza o en la distintas normas aplicables.

Art. 46. *Infracciones muy graves*.—1. Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que se refiere el artículo anterior cuando concurren circunstancias de peligro por razón de las características de la actividad u otras análogas que puedan constituir un riesgo añadido y concreto previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

2. En concreto se considerarán muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- b) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que no se trate de conductas subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- c) El impedimento de uso de un espacio público por otras personas con derecho a su utilización.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos afectos al dominio público.

Capítulo 2

Sanciones

Art. 47. *Cuantía de las multas*.—Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros, las graves con multa de hasta 1.500 euros y las muy graves con multa de hasta 3.000 euros.

Art. 48. *Graduación de las multas*.—1. Las sanciones previstas en el artículo anterior se graduarán teniendo en cuenta como circunstancia agravante los siguientes criterios:

- a) La gravedad y trascendencia del hecho.
- b) Los antecedentes del infractor.
- c) El peligro potencial creado.
- d) El riesgo o daño ocasionado.
- e) La alteración social a causa de la actividad infractora.
- f) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- g) Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.
- h) La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Las multas impuestas por sanción firme podrán ser sustituidas por la prohibición de realización de la actividad cuando no sean abonadas.

3. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad el hecho de dar cuenta de forma espontánea al personal municipal por parte del autor de la infracción de los hechos producidos, con el fin de que se minimicen o resuelvan

los efectos perjudiciales que sobre las personas y los bienes puedan derivarse de la actividad.

Art. 49. *Revocación de la autorización y suspensión temporal de la actividad.*—1. El incumplimiento de las obligaciones o la realización de alguna de las actuaciones prohibidas por esta ordenanza habilitará al Ayuntamiento para ordenar la suspensión de las actividades y el levantamiento de las instalaciones perdiendo incluso parte o la totalidad de la fianza depositada.

2. La comisión de infracciones graves o muy graves podrán llevar aparejadas como sanción accesoria la pérdida de la antigüedad adquirida en parte o total en todas las ferias del Ayuntamiento a efectos de valorar criterios de adjudicación, así como la prohibición de realizar actuaciones de análoga naturaleza a las realizadas durante el plazo establecido al efecto que no podrá exceder de tres años. A tal efecto se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 50. *Medidas cautelares.*—1. No tendrán el carácter de sanción las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a lo previsto en esta ordenanza y conforme se establece en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en la presente ordenanza implicará la posibilidad de adoptar medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, así como evitar la continuación de la posible infracción que se cometa. Entre las medidas provisionales, cuando la gravedad de la situación así lo exigiere, se podrá acordar la inmovilización inmediata de las instalaciones o retirada provisional de la licencia y expulsión del recinto ferial.

3. En aquellos casos en que se ocupe mayor superficie sobre de la que figura en la autorización administrativa, independientemente de la posible infracción o sanción que pudiera recaer, se procederá a la clausura, desmontaje e inmediata retirada de la instalación como medida cautelar previo informe técnico motivado.

4. En los supuestos de ejercicio de venta ambulante no autorizada en las inmediaciones del recinto ferial, se decomisará la mercancía por parte de los funcionarios de policía local. La mercancía decomisada de bienes no perecederos así como las instalaciones inmovilizadas se devolverán a su propietario una vez abonada la sanción que en cada caso se imponga y dentro del mes siguiente a la notificación de la resolución sancionadora. Transcurrido dicho plazo, si la mercancía no fuera retirada la autoridad municipal competente dispondrá de ella, destinándose a fines humanitarios.

Art. 51. *Prescripción.*—1. Las infracciones prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas prescribirán a los tres años por faltas muy graves, a los dos años por faltas graves y al año las sanciones por faltas leves. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El régimen que establece la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor desde su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Collado Villalba, a 3 de abril de 2006.—El alcalde, José Pablo González Durán.

(03/9.393/06)